



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 17 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100023706**, presentada el día 16 de mayo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2006, se recibió la solicitud de Datos Personales número 1117100023706, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“1) La copia autógrafa de la designación de beneficiarios firmada por el titular de la cuenta el señor Higinio Moreno Garza (formato SAR 04), 2) La constancia de percepciones del trabajador Higinio Moreno Garza, o talones de cheques en original o copia.

Otros datos para facilitar su localización

El señor Higinio Moreno Garza trabajaba en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura”. (sic)

SEGUNDO.- En virtud de la solicitud planteada por el particular y toda vez que no precisó en cuál de las tres Unidades de las Escuelas Superiores de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional trabajó el Sr. Higinio Moreno Garza, así como no precisó que tipo de plaza tenía; la Unidad de Enlace con fecha 19 de mayo del año en curso, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la LFTAIPG, le exhortó al particular que aclarara y/o especificara a que información desea tener acceso.

Por lo que, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con fecha 16 de junio del 2006 el particular cumplimentó el requerimiento en el siguiente tenor:

“Con fecha 19 de mayo se me requirieron los siguientes datos para precisar la descripción de mi solicitud. En referencia a ello contesto punto por punto:

1. *Se solicita que señale en cuál de las Unidades de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, se encuentra adscrito el C. Moreno Garza.*

El señor Moreno Garza se encontraba adscrito a la Unidad Zacatenco

2. *Señalar si el C. Moreno Garza es docente o personal administrativo de la misma.*

El señor Moreno Garza era docente.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

3. *proporcionar cualquier elemento adicional que permita la localización de la información solicitada.*

El número de registro de filiación es: MOGH-541016

Empleo: Profesor Asociado "B" ESTC.

Clave: 111107805440.0E3010/1826

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL SEÑOR MORENO GARZA YA FALLECIÓ, RAZÓN POR LA CUAL FUE DADO DE BAJA POR DEFUNCIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005 O ENERO DE 2006." (SIC)

TERCERO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en fecha 16 de junio de 2006, se procedió a remitirla al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del IPN mediante el oficio número SAD/UE/1764/06, por considerarlo asunto de su competencia.

CUARTO.- Mediante oficio número UE/073/06 de fecha 30 de junio de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, manifestó lo siguiente:

*"En atención al oficio número SAD/UE/1764 de fecha 16 de junio del año en curso, anexo me permito enviar a usted copia de la designación de beneficiarios y copia de la constancia de percepciones del **C. HIGINIO MORENO GARZA.**" (sic)*

[De la información anexa se dará acceso al particular sólo de la que es de carácter público y de la que posee datos confidenciales se le dará una versión pública cuando realice el pago de los derechos correspondientes]

QUINTO.- A través del oficio No. SAD/UE/1938/06 de fecha 6 de julio de 2006, la Unidad de Enlace le comunicó a la Dirección de Recurso Humanos del IPN que de la revisión efectuada a la información enviada se detectó que contiene información de carácter confidencial sujeta a ser clasificada como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave Única de Población (CURP); por lo que se le solicitó enviara una versión pública omitiendo los datos confidenciales de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la atención oportuna de la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 7 de julio del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- Con el oficio núm. SAD/UE/2065/06 el 7 de agosto de 2006, la Unidad de Enlace requirió nuevamente a la Dirección de Recurso Humanos realizará la versión pública correspondiente a la normativa en la materia.

OCTAVO.- Con fecha 8 de agosto de 2006 mediante el oficio No. UE/097/06, la Dirección de Recursos Humanos declaró lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Anexo al presente me permito enviar a usted copia del Memorandum No. 203 de fecha 3 de agosto de 2006, suscrito por le Lic. María Elena Ruiz Velasco López, Jefa del Departamento de Prestaciones y Servicios conteniendo la información correspondiente en las versiones pública y confidenciales, y por lo que respecta al formato SAR-4, el Departamento de Prestaciones y Servicios informa que en sus archivos no se encuentra dicho formato.” (sic)

NOVENO.- El 10 de agosto de 2006 con el oficio Núm. UE/103/06, la Dirección de Recursos Humanos del IPN indicó lo siguiente:

“Anexo al presente me permito enviar a usted copia del Memorandum No. 222 de fecha 9 de agosto de 2006, suscrito por el M. en C. José Carlos Gudiño Osorno, Jefe de la División de Pago de remuneración conteniendo las constancias de percepciones de octubre a diciembre de 2005, asimismo le envió copia de la Tarjeta Informativa No. 021/06 de fecha 10 de agosto de 2006 suscrita por la Lic. María Elena Ruiz Velasco López Jefa del departamento de Prestaciones y Servicios en donde nos hace llegar copia del consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios de la Aseguradora Hidalgo y copia del consentimiento individual de seguro de grupo de Aseguradora Interacciones, omitiendo en ambos casos los datos confidenciales.” (sic)

DÉCIMO.- Por medio del oficio No. UE/105/06 de fecha 15 de agosto de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, informó lo siguiente:

“En atención a su oficio No. SAD/UE/2112/06 de fecha 15 de agosto del año en curso, en el que solicita se le informe si los documentos que a continuación se describen darían respuesta a la solicitud de información con número de folio 1117100023706 relacionados con el C. Higinio Moreno Garza:

1. *Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso de las personas físicas*
2. *Constancia de percepciones quincenales de 1 al 15 de noviembre de 2005*
3. *Constancia de percepciones quincenales de 16 al 30 de noviembre de 2005*

Al respecto, me permito informarle que estoy de acuerdo en que la respuesta que se dé al particular esté integrada con los documentos citados.” (sic)

UNDÉCIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como el Registro Federal del Contribuyente (**R.F.C.**) y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), contenidos en la Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso de las Personas Físicas y las Constancias de percepciones quincenales de 1° al 15 de noviembre de 2005 y quincena del 16 al 30 de noviembre de 2005 del C. Higinio Moreno Garza, como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

Respecto a *“la copia autógrafa de la designación de beneficiarios firmada por el titular de la cuenta el señor Higinio Moreno Garza (formato SAR 04)” (sic)*, la Dirección de Recursos Humanos del IPN informó que no cuenta con el formato SAR-04.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que *la Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso de las Personas Físicas y las Constancias de percepciones quincenales de 1° al 15 de noviembre de 2005 y quincena del 16 al 30 de noviembre de 2005 del C. Higinio Moreno Garza* cuentan con datos personales, como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) y la Clave Única de Registro de Población (CURP); los cuales son información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero; concluye que son de **carácter parcialmente confidencial**.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación positiva (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea el Estado o un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población, contenidos en la información solicitada, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- Una vez que se adoptaron las medidas necesarias para la búsqueda dentro de los archivos de esta Casa de Estudios de la información solicitada, consistente en el formato **SAR-04 del C. Higinio Moreno Garza**, y toda vez que la Dirección de Recurso Humanos respondió que no existe la información solicitada, nos remitimos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y aunado al hecho de que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la **inexistencia** de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de **la Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso de las Personas Físicas y las Constancias de percepciones quincenales de 1° al 15 de noviembre de 2005 y quincena del 16 al 30 de noviembre de 2005 del C. Higinio Moreno Garza** y tomando en consideración lo establecido por los artículos 41, 42 y 46 de la Ley en mención; 70 fracción V del Reglamento en la materia, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada como es el formato **SAR-04 del C. Higinio Moreno Garza**.

QUINTO.- Por lo que respecta a “1) *La copia autógrafa de la designación de beneficiarios firmada por el titular de la cuenta el señor Higinio Moreno Garza*” (sic), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 45 fracción I de la LFTAIPG, así como 27 y 28 del RLFTAIPG este Comité de Información declara la **Negativa al Acceso** consistente en el: **Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios de la Aseguradora Hidalgo y el consentimiento individual de seguro de grupo de la Aseguradora Interacciones**; es importante indicar que esta información según los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el artículo Trigésimo Segundo fracción IX, los consideran como datos confidenciales.

Por lo antes argumentado y observando los Principios de Calidad, de Seguridad, de Custodia y Protección de la Información que fundamentan el tratamiento dado a la información con total exactitud, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiéndose custodiar por los Responsables, Encargados y Usuarios la información contenida en un archivo cuya característica es de trámite y no de acceso público en su totalidad.

Lo anterior, en virtud de que los datos sólo pueden ser utilizados con la finalidad para la que fueron recabados o generados y no para otra diferente, no hay incompatibilidad entre la protección del contenido del seguro de vida y el acceso a la información, al contrario, sólo respetando el derecho fundamental de todos a la protección de su información (entendiendo esta como datos personales



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

y/o reservados) se conseguirá un marco adecuado de respeto a la libertad de información con el derecho de acceso a la misma.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial *la Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso de las Personas Físicas y las Constancias de percepciones quincenales de 1° al 15 de noviembre de 2005 y quincena del 16 al 30 de noviembre de 2005 del C. Higinio Moreno Garza*, solicitada, conforme al artículo 45 de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la INEXISTENCIA del “*formato SAR 04*”, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 45 fracción I de la LFTAIPG se confirma la declaración de la **Negativa al Acceso** consistente en el: **Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios de la Aseguradora Hidalgo y el consentimiento individual de seguro de grupo de la Aseguradora Interaccione**, ya que en caso de hacerlos del conocimiento público se incurriría en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia, toda vez que estos contienen información personal.

CUARTO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 3 fojas, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es inexistente y que quedó establecida en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, según lo establecido por el artículo 43 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con base en el contenido del artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OCTAVO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.